

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y
ASISTENCIA TÉCNICA, SUPERVISIÓN Y SOPORTE
EN LOS PROCESOS DE LAS UNIDADES DE
SELECCIÓN DE LOS DIFERENTES
DEPARTAMENTOS DE LA GENERALITAT DE
CATALUNYA**

(CCS-2026-1)

-PROCEDIMIENTO ABIERTO-

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO	6
I. DISPOSICIONES GENERALES	16
Primera. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco.....	16
Segunda. Órgano de contratación.....	16
Tercera. Comisiones de seguimiento del Acuerdo marco.....	16
Cuarta. Objeto del Acuerdo marco	16
Quinta. Entidades destinatarias del Acuerdo marco	17
Sexta. Régimen jurídico	17
Séptima. Valor estimado del Acuerdo marco	18
Octava. Plazo de duración del Acuerdo marco	18
Novena. Admisión de variantes.....	19
Décima. Medios de comunicación electrónicos.....	19
II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO	21
Undécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	21
Duodécima. Aptitud para contratar.....	21
Decimotercera. Solvencia de las empresas licitadoras	23
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	24
Decimocuarta. Presentación de documentación y de proposiciones	24
Decimoquinta. Mesa de contratación	33
Decimosexta. Comité de expertos.....	34
Decimoséptima. Determinación de la mejor oferta.....	34
Decimoctava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	37
Decimonovena. Garantía definitiva	41
Vigésima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	41
Vigésima primera. Adjudicación del Acuerdo marco	42
Vigésima segunda. Formalización y perfección del Acuerdo marco	42
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	44
Vigésima tercera. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco	44

Vigésima cuarta. Ejecución y supervisión del Acuerdo marco	44
Vigésima quinta. Persona responsable del Acuerdo marco	44
Vigésima sexta. Designación de responsables por parte de las empresas	44
Vigésima séptima. Resolución de incidencias.....	44
Vigésima octava. Resolución de dudas técnicas interpretativas.....	44
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	45
Vigésima novena. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales.....	45
Trigésima. Prerrogativas de la Administración.....	47
Trigésima primera. Modificación del Acuerdo marco	47
Trigésima segunda. Suspensión del contrato	48
Trigésima tercera. Cláusula ética.....	48
Trigésima cuarta. Sucesión del contratista y cesión del Acuerdo marco	50
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO	52
Trigésima quinta. Extinción del Acuerdo marco	52
Trigésima sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	52
Trigésima séptima. Resolución del Acuerdo marco	52
VII. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO.....	53
Trigésima octava. Contratación basada en el Acuerdo marco.....	53
Trigésima novena. Programa de trabajo	53
Cuadragésima. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los servicios	54
Cuadragésima primera. Control de la ejecución de los servicios. Responsable del contrato basado.....	55
Cuadragésima segunda. Valoración de la ejecución de la contratación basada	56
Cuadragésima tercera. Pago del precio.....	56
Cuadragésima cuarta. Abonos a la empresa contratista.....	56
Cuadragésima quinta. Responsabilidad.....	57
Cuadragésima sexta. Plazo de garantía	57
Cuadragésima séptima. Cancelación de la garantía definitiva.....	57
Cuadragésima octava. Duración y extinción de los contratos basados en el Acuerdo marco.....	58
Cuadragésima novena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada.....	59

VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL 62

Quincuagésima. Régimen de recursos	62
Quincuagésima primera. Arbitraje	63
Quincuagésima segunda. Medidas cautelares.....	63
Quincuagésima tercera. Régimen de invalidez	63
Quincuagésima cuarta. Jurisdicción competente	63

ANEXOS

- [Anexo núm. 1:](#) Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores
- [Anexo núm. 2:](#) Formulario normalizado del Documento europeo único de contratación (DEUC) (**sobre A**)
- [Anexo núm. 3:](#) Sumisión a los juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas extranjeras (**sobre A**)
- [Anexo núm. 4:](#) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato (**sobre A**). **Lote** núm. 1
- [Anexo núm. 4:](#) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato (**sobre A**). **Lote** núm. 2
- [Anexo núm. 5:](#) Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal (**sobre A**)
- [Anexo núm. 6:](#) Criterios de adjudicación del Acuerdo marco
- [Anexo núm. 6.1-A:](#) Nivel y adecuación de la formación en materia de administración de los equipos adscritos (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.1-B:](#) Composición equilibrada y adecuación del equipo (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.1-C:](#) Experiencia profesional en el ámbito público (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.1-D:](#) Declaración responsable de veracidad de los datos aportados (**sobre B**)
- [Anexo núm. 6.2-A:](#) Oferta económica (**sobre C**)
- [Anexo núm. 6.2-B:](#) Plazo de ejecución (**sobre C**)
- [Anexo núm. 6.2-C :](#) Alcance del servicio (**sobre C**)
- [Anexo núm. 7:](#) Mesa de contratación
- [Anexo núm. 8:](#) Comité de expertos (no procede)
- [Anexo núm. 9:](#) Reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista
- [Anexo núm. 10:](#) Contratación basada

El anexo que se detalla a continuación, lo tendrán que presentar las empresas licitadoras en quienes recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas económico-mente, con carácter previo a la adjudicación:

Anexo núm. 11: Modelo de acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal entre el departamento

Anexo núm. 12: Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

A. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Esta contratación se inicia para cubrir la necesidad de los Departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña, con el fin de proporcionarles apoyo en los procesos de selección de su personal.

El Acuerdo marco tiene las finalidades siguientes:

1. La selección de un conjunto de empresas para prestar servicios de consultoría, asistencia técnica, supervisión y apoyo a procesos de selección de personal.
2. Establecer las condiciones generales de adjudicación y de ejecución de los posteriores contratos basados que inicien su prestación a partir de la fecha de inicio de vigencia del Acuerdo marco.

B. Composición de las comisiones de seguimiento del Acuerdo marco

B.1. Comisión de seguimiento del Acuerdo marco

Se constituirá una Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, formada por la persona titular de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña, en calidad de presidente/a; el/la jefe/a del Área de Estrategia y Coordinación de la Secretaría de Administración y Función Pública; y la Responsable de Contratación y Presupuesto de la Secretaría de Administración y Función Pública del Departamento de la Presidencia.

C. Objeto del Acuerdo marco

C.1. Descripción

El Acuerdo marco tiene por objeto la realización de los servicios de consultoría y asistencia técnica, supervisión y apoyo a los procesos de las unidades de selección de los distintos departamentos de la Generalitat de Cataluña, para la selección de perfiles directivos y perfiles técnicamente especializados, ya sea por la complejidad de los perfiles a seleccionar o porque dichos perfiles son escasos en el mercado.

C.2. Lotes

Sí

No

Justificación de la no división en lotes: no procede.

Núm. lote	Descripción
1	Consultoría, asistencia técnica, supervisión y apoyo a los procesos de las unidades de selección de los distintos departamentos de la Generalitat de Cataluña para perfiles directivos.

Núm. lote	Descripción
2	Consultoría, asistencia técnica, supervisión y apoyo a los procesos de las unidades de selección de los distintos departamentos de la Generalitat de Cataluña para perfiles técnicamente especializados.

C.3. Limitación número de lotes a que participar / resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

Sí No

b) Limitación del número de lotes a los que puede resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

Sí No

C.4. Reserva de lotes

Sí No

C.5. Código CPV

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es: 79610000-3 (Servicios de colocación de personal).

D. Destinatarios del Acuerdo marco

Los destinatarios de este Acuerdo marco son los previstos en la cláusula quinta de este Pliego.

E. Régimen jurídico específico aplicable al objeto del Acuerdo marco

El Acuerdo marco y sus contratos basados se rigen por los documentos y normas jurídicas previstos en la cláusula sexta de este Pliego.

F. Datos económicos

F.1. Valor estimado del Acuerdo marco

TOTAL: 13.292.484,00 euros.

Núm. lote	Descripción	VEC total
1	Consultoría, asistencia técnica, supervisión y apoyo a los procesos de las unidades de selección de los distintos	5.944.644,00 €

Núm. lote	Descripción	VEC total
	departamentos de la Generalitat de Cataluña para perfiles directivos.	
2	Consultoría, asistencia técnica, supervisión y apoyo a los procesos de las unidades de selección de los distintos departamentos de la Generalitat de Cataluña para perfiles técnicamente especializados.	7.347.840,00 €

F.2. Método aplicado para su cálculo

El valor estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda la posible duración del Acuerdo marco, incluyendo las posibles prórrogas y las modificaciones previstas en el apartado S del PC, sobre la base de los importes anuales estimados de los servicios previstos para las entidades que forman parte del ámbito subjetivo del Acuerdo marco. En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

Lote	PBL (1 año período inicial) (sin IVA)	Modificaciones al alza previstas	Importe 1er año de ejecución	Prórrogas	VEC total
1	1.564.080,00 €	312.816,00 €	1.876.896,00	1.355.916,00€ x 3 4.067.748,00	5.944.644,00 €
2	1.530.800,00 €	306.160,00 €	1.836.960,00	1.836.960,00 € x 3 5.510.880,00	7.347.840,00 €

G. Plazo de duración del Acuerdo marco

G.1. Plazo de duración

La vigencia inicial del Acuerdo marco será de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco.

G.2. Posibilidad de prórrogas y plazo

Esta duración inicial se puede prorrogar por períodos máximos de 12 meses hasta un total de 4 años (período inicial más prórrogas).

H. Variantes

Sí No

I. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

I.1. Forma de tramitación: ordinaria.

I.2. Procedimiento de adjudicación

El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto con diferentes criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

I.3. Expediente armonizado

Sí No

I.4. Número máximo de empresas adjudicatarias del Acuerdo marco (por lote)

- Lote núm. 1: máximo 6 empresas.
- Lote núm. 2: máximo 6 empresas.

J. Solvencia y clasificación empresarial

J.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Solvencia económica y financiera

Las empresas licitadoras deberán acreditar disponer de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el Acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior a los valores siguientes:

Lote	Descripción	Solvencia requerida
1	Consultoría, asistencia técnica, supervisión y apoyo a los procesos de las unidades de selección de los distintos departamentos de la Generalitat de Cataluña para perfiles directivos.	156.408,00 €
2	Consultoría, asistencia técnica, supervisión y apoyo a los procesos de las unidades de selección de los distintos departamentos de la Generalitat de Cataluña para perfiles técnicamente especializados.	153.080,00 €

En el supuesto de presentarse a varios lotes, el umbral a acreditar será el correspondiente al del lote de más importe.

Acreditación documental: aportación de las cuentas anuales de la anualidad que se quiera acreditar, debidamente presentados en el correspondiente registro mercantil, comercial o en el registro oficial preceptivo que resulte de aplicación.

Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará **por los dos medios siguientes, a) y b):**

a) Una relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo marco, **en el año de mayor ejecución de los tres últimos años**, en la cual se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado.

El importe anual a acreditar por las empresas licitadoras tendrá que ser igual o superior a los valores siguientes:

Lote	Descripción	Solvencia requerida
1	Consultoría, asistencia técnica, supervisión y apoyo a los procesos de las unidades de selección de los distintos departamentos de la Generalitat de Cataluña para perfiles directivos.	234.612,00 €
2	Consultoría, asistencia técnica, supervisión y apoyo a los procesos de las unidades de selección de los distintos departamentos de la Generalitat de Cataluña para perfiles técnicamente especializados.	229.620,00 €

En el supuesto de presentarse a varios lotes, el umbral a acreditar será el correspondiente al del lote de más importe.

La declaración se realizará de acuerdo con el modelo que consta como anexo núm. 12 de este Pliego, acompañada de uno o varios **certificados de buena ejecución** que acrediten el importe anual mínimo indicado para cada lote referido al año de mayor ejecución de los tres últimos años.

Los certificados de buena ejecución tienen que estar expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación; si procede, estos certificados los tiene que comunicar directamente al órgano de contratación la autoridad competente.

A efectos de determinar que un trabajo o servicio es de la misma o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato, se tendrán en cuenta los tres primeros dígitos de los códigos respectivos de la CPV.

J.2. Clasificación empresarial: No procede

J.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

Sí

No

	Lote 1	Lote 2
Consultor socio	1	1

Consultor senior	1	1
Consultor júnior	1	1

Equipo mínimo adscrito a la ejecución de los contratos basados en este Acuerdo marco, establecido en el pliego de prescripciones técnicas, con una experiencia mínima de 6 meses en el ámbito público. En todo caso, las empresas licitadoras deberán completar el anexo núm. 4 de este Pliego.

K. Presentación de documentación y de proposiciones

K.1. Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital

Sí No

K.2. Presentación de ofertas en dos/tres sobres

Dos sobres Tres sobres

L. Criterios de adjudicación

L.1. Presentación de ofertas en dos sobres: no procede

L.2. Presentación de ofertas en tres sobres: si

Se establecen, conjuntamente, criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor y criterios de adjudicación evaluables de manera automática.

Los criterios de valoración de las propuestas son los que figuran a continuación y en el anexo núm. 7 de este Pliego:

LOTE NÚM. 1

1. Criterios evaluables mediante un juicio de valor, sobre B.....Máximo 43 puntos

1.1 Nivel y adecuación de la formación en materia de administración pública de los equipos adscritos Máximo 15 puntos

1.2 Composición del equipo y experiencia profesional en el ámbito público en la prestación del servicio objeto de la licitación Máximo 28 puntos

 1.2.1 Composición equilibrada y adecuación del equipo.....Máximo 20 Puntos

 1.2.2 Experiencia profesional en el ámbito público.....Máximo 8 Puntos

2. Criterios evaluables de manera automática, sobre C Máximo 57 puntos

2.1. Oferta económica Máximo 39 puntos

2.2. Plazo de ejecución.....	Máximo 14 puntos
2.3. Alcance del servicio.....	Máximo 4 puntos
TOTAL.....	100 puntos

LOTE NÚM. 2

1. Criterios evaluables mediante un juicio de valor, sobre B	Máximo 38 puntos
1.1 Nivel y adecuación de la formación en materia de administración pública de los equipos adscritos	Máximo 15 puntos
1.2 Composición del equipo y experiencia profesional en el ámbito público en la prestación del servicio objeto de la licitación	Máximo 23 puntos
1.2.1 Composición equilibrada y adecuación del equipo	Máximo 17 puntos
1.2.2 Experiencia profesional en el ámbito público	Máximo 6 puntos
2. Criterios evaluables de manera automática, sobre C.....	Máximo 62 puntos
2.1. Oferta económica	Máximo 40 puntos
2.3. Plazo de ejecución.....	Máximo 14 puntos
2.4. Alcance del servicio.....	Máximo 8 puntos
TOTAL.....	100 puntos

Causas de exclusión derivadas de la evaluación: No se valorarán las propuestas de los licitadores y, por tanto, se excluyen del procedimiento, si se da alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando el objeto de la valoración no cumpla los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas (PPT).
- No superar la **puntuación mínima de 30 puntos en el lote núm. 1 y 25 puntos en el lote núm. 2** en la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor.
- La inexactitud, falsedad, incumplimiento u omisión de cualquiera de los datos y manifestaciones que se incorporen a las declaraciones responsables.

M. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Se establecen en la cláusula 17.4 del PCAP en relación con los importes unitarios ofertados para el Acuerdo marco.

N. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

N.1. Empresas licitadoras: no hay que aportar ninguna documentación más.

N.2. Empresas propuestas como adjudicatarias:

- Documentación acreditativa de póliza de Responsabilidad Civil General que cubra aquella responsabilidad en que pudiera incurrir con motivo de la ejecución del presente contrato.
- Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el modelo que figura como **anexo núm. 12**.

O. Garantía provisional

Sí No

P. Garantía definitiva

Acuerdo marco: Sí No

Contrato basado: Sí No

Q. Condiciones especiales de ejecución, penalidades y obligaciones esenciales del Acuerdo marco

Q.1. Condiciones especiales de ejecución

La empresa adjudicataria asumirá como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- La obligación de mantener durante toda la duración del Acuerdo marco y sus posibles prórrogas las condiciones de prestación del servicio y medios humanos y materiales establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas, sin perjuicio de las mejoras a que se hubieran comprometido en sus ofertas.
- La obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente en que se encuadre y desarrolle la prestación contractual.
- La/s empresa/s adjudicataria/s deben preservar siempre y en todo momento la confidencialidad y reserva que exigen este tipo de proceso
- La obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Asimismo, la empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las normas de conducta establecidas en la cláusula treinta y tres de este Pliego.

Q.2. Penalidades por su incumplimiento

Las establecidas en el apartado 5 de la cláusula cuadragésima del PCAP.

Q.3. Atribución de carácter de obligación contractual esencial

Sí No

Tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- La obligación de mantener durante toda la duración del Acuerdo marco y sus posibles prórrogas los compromisos adquiridos en sus ofertas y que han sido objeto de valoración en la licitación del Acuerdo marco.
- La obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente en que se encuadre y desarrolle la prestación contractual.
- La(s) empresa(s) adjudicataria(s) deben preservar siempre y en todo momento la confidencialidad y reserva que exigen este tipo de procesos.
- La obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

R. Responsable del Acuerdo marco

La persona titular del Área de Estrategia y Coordinación de la Secretaría de Administración y Función Pública del Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña.

En cada contratación basada en este Acuerdo marco se designará un responsable del contrato.

S. Modificación del Acuerdo marco prevista

Se podrá modificar el valor estimado de este Acuerdo marco, si durante su vigencia se produce un incremento significativo de los procesos de selección a realizar y el importe de la modificación no supera el 20 % del importe anual (PBL) calculado para cada lote.

T. Plazo de garantía

Sí No

En virtud del que establece el artículo 210.3 de la LCSP y dada la naturaleza de los contratos basados, no procede establecer plazo de garantía.

U. Cesión del contrato basado

Sí No

V. Subcontratación

Sí No

Se permite para prestaciones accesorias, siempre que se respete lo establecido en el presente pliego y lo establecido en el artículo 215 de la LCSP.

W. Revisión de precios

Sí

No

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer y la idoneidad del Acuerdo marco son las especificadas en el **apartado A del cuadro de características (de ahora en adelante, CC).**

Segunda. Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde en los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la Comisión Central de Suministros, de acuerdo con la previsión del artículo 7.1 del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y de sus servicios complementarios relacionados, o derivados dentro de la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos.

La Comisión Central de Suministros tiene su domicilio en la calle del Foc, 57 (08038 Barcelona), teléfono 93 316 22 66 y correo electrónico: licitacionsccs.eco@gencat.cat.

El Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros se encuentra ubicado en la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

La información relativa a la Comisión Central de Suministros se encuentra integrada en el Portal de contratación pública: <https://contractacio.gencat.cat/ca/inici>, concretamente en el enlace siguiente: <https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/compra-centralizada/>.

Tercera. Comisiones de seguimiento del Acuerdo marco

3.1 La Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, constituida por las personas que se indican en el **apartado B.1 del CC**, velará por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas como consecuencia de las ofertas presentadas en este Acuerdo marco que hayan sido determinantes de su adjudicación.

Cuarta. Objeto del Acuerdo marco

4.1 El objeto del Acuerdo marco es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado C.1 del CC**.

4.2 Los lotes en que se divide el objeto del Acuerdo marco se identifican en el **apartado C.2 del CC**.

La justificación de la no división en lotes, si procede, se hará constar en este mismo [**apartado C.2 del CC**](#), de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

4.3 En el [**apartado C.3 del CC**](#) se establece, si procede, la posible limitación del número de lotes a los que participar y/o resultar adjudicataria una misma empresa licitadora.

Cuando se establezca una limitación en el número de lotes por el cual puede licitar una misma empresa y una empresa presente proposición por un número de lotes superior al límite, esta quedará excluida de la totalidad de lotes.

Igualmente será causa de exclusión si una empresa concurre de forma individual y en UTE superando conjuntamente el número de lotes a que se ha limitado la licitación.

Sí podrán presentarse las empresas vinculadas pertenecientes a un mismo grupo, pues se consideran “entidades diferentes” a los efectos de los límites señalados.

4.4 En el [**apartado C.4 del CC**](#) se indica, si procede, si algunos de los lotes de la licitación se reservan de conformidad con la DA 4a de la LCSP.

4.5 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el [**apartado C.5 del CC**](#).

Quinta. Entidades destinatarias del Acuerdo marco

Los destinatarios de este Acuerdo marco son todos los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Sexta. Régimen jurídico

El contrato del Acuerdo marco y sus contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este Pliego de cláusulas administrativas particulares y por el Pliego de prescripciones técnicas, ambos con carácter contractual, de acuerdo con los artículos 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Además, se rigen por la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, y Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (de ahora en adelante, DL 3/2016 y DL 3/2025, respectivamente).
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y para su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al Acuerdo marco le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

En el [**apartado E del CC**](#) se hace referencia, si procede, a la normativa específica aplicable y vinculada al objeto del Acuerdo marco.

Séptima. Valor estimado del Acuerdo marco

El valor estimado del Acuerdo marco y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el [**apartado F del CC**](#).

Octava. Plazo de duración del Acuerdo marco

El plazo de duración del Acuerdo marco es el que se establece en el [**apartado G.1 del CC**](#).

Este plazo empezará a contar a partir de la fecha de la publicación en el Perfil del contratante de la Comisión Central de Suministros de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco y, dicha publicación, se producirá desprendido de la firma del último documento contractual.

El Acuerdo marco se podrá prorrogar si así se ha previsto en el [**apartado G.2 del CC**](#), siempre que la duración de este no exceda de los cuatro años, de conformidad con lo que dispone el artículo 219.2 de la LCSP. La eventual prórroga se formalizará en documento administrativo. Con este objetivo, la Comisión Central de Suministros hará la correspondiente comunicación a las empresas dos meses antes de la fecha de finalización del plazo de vigencia del Acuerdo marco.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

No obstante, cuando al vencimiento del Acuerdo marco no se hubiera formalizado un nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que empiece la ejecución del nuevo acuerdo marco y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

En este caso, teniendo en cuenta la naturaleza imprevisible de esta prórroga, la aplicación de la cual no deriva de la voluntad del órgano de contratación, esta no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente mencionada.

Novena. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el [**apartado H del CC**](#), con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Décima. Medios de comunicación electrónicos

10.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

10.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico (junto con el NIF) y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la [cláusula decimocuarta](#) de este Pliego. Una vez recibido/s el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, habrá que acceder la/las persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de

contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

10.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que, a tal efecto, se pone a disposición de los licitadores una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

10.4 Las empresas que, de acuerdo con la **cláusula 14.2** de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido para un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras a fin de que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

10.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el [Anexo núm. 1](#) relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

10.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Undécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en los [apartados I.1 y I.2 del CC](#).

La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea, cuando se trate de expedientes armonizados y así se establezca en el [apartado I.3 del CC](#), y, en todo caso, en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>) donde estarán disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación.

El presente Acuerdo marco, de conformidad con el artículo 221.4 de la LCSP se concluirá con varias empresas. El número máximo de empresas parte del Acuerdo marco a seleccionar es lo que se indica en el [apartado I.4 del CC](#) referido en cada lote.

Duodécima. Aptitud para contratar

12.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida o la correspondiente clasificación empresarial, en los términos establecidos en los [apartados J.1 y J.2 del CC](#);

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato;
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras. Si se requiere la acreditación mencionada, se indicará al **apartado N.1 del CC.**

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

12.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en lo que hace referencia al artículo 68 de la LCSP.

12.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el Acuerdo marco. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante o

apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

12.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

12.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad “Punto de encuentro” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Espacio de empresas licitadoras”.

12.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Decimotercera. Solvencia de las empresas licitadoras

13.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el [apartado J.1 del CC](#), bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo [apartado J.1 del CC](#), o bien alternativamente mediante clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por las comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que, si procede, se señala en el [apartado J.2 del mismo CC](#).

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el [apartado J.1 del CC](#) para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

13.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el [apartado J.3 del CC](#).

Si se exige en el pliego esta adscripción a la ejecución del contrato, en el [apartado Q.3 del CC](#) se determinará si se otorga a este compromiso el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP o bien en el [apartado Q.2 del CC](#) se establecen penalidades en caso de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 192.2 de la LCSP.

13.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incuras en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades con respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se exige que la empresa y las entidades mencionadas declaren que serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

13.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

13.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el [apartado J del CC](#). Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Decimocuarta. Presentación de documentación y de proposiciones

14.1 Las empresas pueden presentar oferta a uno, a varios o a todos los lotes en que se divide el objeto del Acuerdo marco descritos, si procede, en el [apartado C.2 del CC](#), siempre que en el [apartado C.3 a\) del mencionado cuadro no se establezca ninguna limitación](#).

En todo caso se tiene que licitar por la totalidad del contenido del lote. Si el objeto del contrato no está dividido en lotes, se tiene que licitar también por su totalidad.

Las empresas licitadoras solo podrán presentar una única proposición para cada lote. La única excepción a este hecho podría ser que se establezca en el [apartado H del CC](#) la admisión de variantes en la oferta. Tampoco podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si ya lo han hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ellas suscritas.

Igualmente se podrá establecer en el [apartado C.3 del CC](#) una limitación al número máximo de lotes a que puede resultar adjudicataria una misma empresa, el pliego, en este mismo apartado, establecerá los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para determinar los lotes que le serán adjudicados, en caso de que haya presentado las ofertas más ventajosas económicamente en un número de lotes superior al máximo permitido, así como las consecuencias que podrían derivarse de este hecho.

14.2 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el [apartado K.1 del CC](#), tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital, accesible a la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.cat/CCS>

El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día que se señala en el anuncio de licitación a las XX:XX:00 horas, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las XX:XX:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

Los licitadores tienen que presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos sobres, o si procede en tres sobres de acuerdo con lo que se establezca en el [apartado K.2 del CC](#).

La presentación de las ofertas se hará en **dos sobres** en caso de que solo se utilice un único criterio de adjudicación o cuando todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática ([apartado L.1 del CC](#) y [Anexo núm. 6](#)); y en **tres sobres** en el caso que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática ([apartado L.2 del CC](#) y [Anexo núm. 6](#)).

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que cumplimentar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

14.3 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

La Comisión Central de Suministros pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Hay que recordar que la herramienta de Sobre Digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre Digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continúa pidiendo automáticamente a las empresas licitadoras que no lo hayan incorporado, una vez al día, cada día hasta que la incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la Mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de pedir la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual protegido¹ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/as clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de

¹ Esta “caja fuerte virtual” cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de estas el tiempo que se considere imprescindible. A este efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas y se publicará en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la corrección correspondiente; y, adicionalmente, se comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “Soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

14.4 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

14.5 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso

de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

14.6 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo WinZip o WinRAR de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

14.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente:

(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

14.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

14.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>).

14.10 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y

Clasificadas de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.11 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

14.12 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el [**Anexo núm. 1**](#) relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como [**Anexo núm. 2**](#) en este Pliego y se puede generar a través de esta [herramienta](#).

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este Pliego.
- Que no está incursa en prohibición de contratar.
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este Pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, indicando, para cada una de ellas, el nombre,

apellido, NIF, dirección de correo electrónico y, adicionalmente, el número de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada para recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.**

Al cumplimentar el DEUC, si las empresas cumplen todos los criterios de selección indicados en el [apartado J.1 del CC](#) del pliego y el licitador rellena en sentido afirmativo la sección A: “Indicación global relativa a todos los criterios de selección” de la Parte IV: “Criterios de selección”, la Mesa de contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en el apartado mencionado.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del Acuerdo marco.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que indiquen en el DEUC la intención de suscribir subcontratos, además de facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar, también tendrán que facilitar en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases de datos. Así, las empresas inscritas en el [Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña \(RELIC\)](#), regulado en el Decreto 40/2025, de 11 de marzo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o

que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este Pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económico, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, la Comisión Central de Suministros o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (únicamente empresas extranjeras)

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que consta como [Anexo núm. 3](#) de este Pliego.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el [apartado J.3 del CC](#) y, en su caso, de acuerdo con el modelo que consta como [Anexo núm. 4](#) de este Pliego.

d) Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal

Declaración de la empresa de acuerdo con el modelo del [Anexo núm. 5](#).

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el [apartado N.1 del CC](#).

f) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando así se establezca en el [apartado O del CC](#) y por el importe que se determine.

CONTENIDO DEL SOBRE B

a) Se han establecido para esta licitación varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de evaluación, es decir, todos cuantificables mediante un juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, de acuerdo con lo que establece el [apartado L.2 del CC](#) y el [Anexo núm. 6](#). Las empresas licitadoras tienen que incluir en el **sobre B** toda la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

b) Las proposiciones correspondientes a los criterios de adjudicación se tienen que formular, si procede, conforme a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este Pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firman la oferta tiene o tienen que ser la persona o las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 5 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

14.13 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Decimoquinta. Mesa de contratación

15.1 La Mesa de contratación que asiste el órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo Marco objeto de este Pliego está integrada por los miembros que figuran en el [Anexo núm. 7.](#)

La CCS designará vocales titulares y suplentes como miembros de la Mesa de contratación. La identificación de los miembros titulares y suplentes integrantes de la Mesa de contratación será publicada en el Perfil de contratante de conformidad con lo que establece el artículo 326 de la LCSP.

15.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el sobre A. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días naturales.

Una vez subsanados, si procede, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula décima](#) de este Pliego.

15.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la [cláusula quincuagésima](#).

Decimosexta. Comité de expertos

Si procede, se tendrá que designar un comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, cuando la puntuación que se les atribuya sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática. En su caso, estará integrado por los miembros que figuran en el [Anexo núm. 8](#) de este Pliego.

Decimoséptima. Determinación de la mejor oferta

17.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el [apartado L del CC](#) y en el [Anexo núm. 6](#).

17.2 Práctica de la valoración de las ofertas

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones se tienen que abrir en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y, si la proposición se tiene que contener en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Los actos públicos de apertura de ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se pueden llevar a cabo de manera presencial o mediante seguimiento por streaming a través del enlace que a este efecto proporcione el órgano de contratación.

Como se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los **sobres B** presentados por las empresas admitidas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula décima](#) de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este Pliego y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este Pliego.

17.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del Acuerdo marco y se aplicarán los criterios siguientes y por este orden:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa (superior al 2%). Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada para las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El empate se resolverá convocando a los licitadores con ofertas empatadas a un sorteo en acto público cuando el resto de criterios no haya resuelto el desempate.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

17.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el [apartado M del CC](#).

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/las empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento

de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoctava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

18.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá en el órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, teniendo en cuenta el límite establecido en el [apartado I.4 del CC](#) relativo al número máximo de empresas a seleccionar (por lote).

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el [apartado L del CC](#) y en el anuncio de licitación.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

18.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la [cláusula décima](#) de este Pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico

a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la [cláusula decimocuarta](#).
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro [Representa](#)².
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

La empresa propuesta como adjudicataria tiene que encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Si la empresa no manifiesta el contrario la Comisión Central de Suministros obtendrá de oficio la información correspondiente a sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social y la Administración de la Generalitat:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.

² De conformidad con el artículo 79 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, la Administración de la Generalitat dispone de un registro electrónico de representación en que se inscriben las representaciones de personas físicas y de personas jurídicas que se otorguen a personas físicas para que puedan actuar ante la Administración de la Generalitat y ante otras administraciones que se hayan incorporado al registro. El Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat garantiza la interoperabilidad –incluyendo la consulta de los apoderamientos inscritos en el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad y en los protocolos notariales–, interconexión, compatibilidad informática y transmisión telemática con los registros de representación de otras administraciones públicas. Podéis acceder a la solución “representa” del Consorcio de Administración Abierta para la gestión de las representaciones y apoderamientos en el enlace siguiente: <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>

- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo acreditativo que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En el supuesto de que alguno de los certificados emitidos sea negativo, se requerirá al propuesto adjudicatario la aportación del certificado positivo emitido en fecha posterior.

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada al pago de este impuesto, tiene que presentar el documento de alta del Impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo marco o el último recibo del Impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo.

Si la empresa licitadora se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los apartados anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

A los efectos de esta cláusula, son válidas las certificaciones, imprimidas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con lo Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Generalitat de Catalunya de acuerdo con las previsiones del artículo 15 del RGLCAP.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental, que se determine en el [apartado N.2 del CC](#).
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades con respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera tendrá que presentar, además, una declaración en la cual, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y de acuerdo con lo que establece el [apartado J.3 del CC](#).

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, si procede, de acuerdo con lo que se establece en el [apartado P del CC](#), de acuerdo con lo que se establece en la [cláusula decimonovena](#).
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo que se prevé en la [cláusula vigésima sexta](#).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en el [apartado N.2 del CC](#) del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la [cláusula decimocuarta](#) de este Pliego, así como la documentación siguiente:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, que se determine en el [apartado N.2 del CC](#).
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades con respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera tendrá que presentar, en más, una declaración en que, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, si procede, de acuerdo con lo que se establece en el [apartado P del CC](#), de acuerdo con lo que se establece en la [cláusula decimonovena](#).
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y de acuerdo con lo que establece el [apartado J.3 del CC](#).
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo que se prevé en la [cláusula vigésima sexta](#).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en el [apartado N.2 del CC](#) del contrato.

18.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación

presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo de 3 días naturales.

Las solicitudes de subsanación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula décima](#) de este Pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP. La imposición de la penalidad no tiene por qué ser automática y se entiende que es procedente imponer la penalidad del 3% cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario sea grave y claro y el licitador no haya actuado de buena fe y sí con dolo, culpa o negligencia.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público previsto en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimonovena. Garantía definitiva

19.1 El importe de la garantía definitiva o su improcedencia es el que se señala en el [apartado P del CC](#).

De acuerdo con la previsión del artículo 107.5 de la LCSP, los pliegos que rijan los acuerdos marco establecerán si la garantía se fija de manera estimativa por el órgano de contratación o se fija para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación/licitación. Este extremo se concretará en el [apartado P del CC](#).

De conformidad con lo que dispone el artículo 107.5 de la LCSP, si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada de manera estimativa por la Administración, cuándo la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco excede del doble de la cantidad resultante de capitalizar el 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, esta tendrá que ser incrementada en una cuantía equivalente.

Vigésima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

La Comisión Central de Suministros podrá decidir no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 152.5 de la LCSP, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlo o celebrarlo corresponde a la Comisión Central de Suministros.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Vigésima primera. Adjudicación del Acuerdo marco

21.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la [cláusula decimoctava](#) relativa al requerimiento de documentación previo a la adjudicación, la Comisión Central de Suministros acordará la adjudicación del Acuerdo marco a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este Pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros.

21.2 El acuerdo de adjudicación del Acuerdo marco se notificará en las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la [cláusula décima](#) de este Pliego, y se publicará en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Vigésima segunda. Formalización y perfección del Acuerdo marco

22.1 El Acuerdo marco se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

22.2 La formalización del Acuerdo marco se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

22.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación del lote al cual licita, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la [cláusula decimoctava](#), siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

22.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a favor suyo, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

22.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

22.6 El Acuerdo marco se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

22.7 La formalización de este Acuerdo marco, junto con el documento contractual, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

El anuncio de formalización también se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada al hecho de que en el plazo de treinta días desde su formalización se haya remitido su anuncio correspondiente a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en caso de que se trate de contratos sujetos a una regulación armonizada, y se haya publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Vigésima tercera. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco

Las condiciones especiales en relación a la ejecución del Acuerdo marco, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, para la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el [apartado Q.1 del CC](#), así como las que se establecen como tal en otras cláusulas de este Pliego.

Si así se establece en el [apartado Q.2 del CC](#) se podrán establecer penalidades en el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales.

Igualmente, en el [apartado Q.3 del CC](#) se establecerá, si procede, a cuáles de las condiciones especiales se les atribuye carácter de obligación contractual esencial, al efecto que su incumplimiento sea causa de resolución del contrato.

Vigésima cuarta. Ejecución y supervisión del Acuerdo marco

Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, este se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del Acuerdo marco a la cual se refiere la cláusula siguiente.

Vigésima quinta. Persona responsable del Acuerdo marco

Sin perjuicio de las tareas asignadas a la Comisión de seguimiento prevista en la [cláusula tercera](#) se designará una persona responsable del Acuerdo marco que se especificará en el [apartado R del CC](#).

Vigésima sexta. Designación de responsables por parte de las empresas

Las empresas adjudicatarias tendrán que identificar a la persona que, en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para las relaciones y solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este Acuerdo marco.

Vigésima séptima. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésima octava. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima novena. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales

La/s empresa/s adjudicataria/s del Acuerdo marco esta/n obligada/s a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación aplicable social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales.

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución de los contratos basados al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el Anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula cuadragésima de este Pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Consell Generau de Arán que la desarrolle.

En el apartado **"Gestionar la contratación"** de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

Para declarar el cumplimiento de esta obligación, la empresa tendrá que aportar, en el sobre A, la declaración responsable de acuerdo con el modelo del [Anexo núm. 5](#).

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución de la contratación basada implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal habrá que formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento.

f) La empresa contratista de un contrato basado se obliga a facilitar la información siguiente: El artículo 43.9 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública prevé que "las personas adjudicatarias de contratos de servicios que se tienen que prestar en las dependencias de la entidad contratante, tienen que facilitar al órgano de contratación, de acuerdo con el formato que este establezca, una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato". Asimismo, matiza que "este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de esta, por lo cual mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, si procede, con la entidad subcontratada".

g) La empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de

15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

h) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en el [Anexo núm. 9](#) de este Pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

i) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilitará, si ocurre, en la contratación basada.

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos basados en el Acuerdo marco objeto de este Pliego, ostentan las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima primera. Modificación del Acuerdo marco

31.1 El Acuerdo marco solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Si procede la modificación del contrato, de acuerdo con lo que establece esta cláusula, se tiene que incluir en el expediente un informe justificativo de la adecuación de la modificación con relación a la finalidad del contrato, el cual se tiene que publicar en la Plataforma de servicios de contratación pública, tal como se prevé en el artículo 159, apartado 1.1, de la Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

31.2 Modificaciones previstas:

La modificación del Acuerdo marco se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que, si procede, se detallan en el [apartado S del CC](#).

Estas modificaciones son obligatorias para las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco.

La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato (identificado como PBL en este expediente), y no puede alterar la naturaleza global del contrato.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el Anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos que prevén las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

Trigésima segunda. Suspensión del contrato

La Administración por razones de interés público podrá acordar la suspensión de la ejecución del Acuerdo marco. Igualmente se podrá proceder a la suspensión del Acuerdo marco si se da la circunstancia del artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión estará en lo que prevé el artículo 208 de la LCSP.

Trigésima tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del

contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Esta cláusula transcribe la redacción literal establecida por la [Instrucción 1/2019 de la Dirección General de Contratación Pública](#).

Asimismo, hay que tener en cuenta los principios, los valores éticos, las normas de conducta y las buenas prácticas que prevé el [Código ético y de conducta en la contratación pública](#), aprobado por el Acuerdo GOV/226/2023, de 7 de noviembre

Trigésima cuarta. Sucesión del contratista y cesión

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el Acuerdo marco y en consecuencia su/s contrato/s basado/s, continuará/n vigente/s con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del Acuerdo marco o de la correspondiente contratación basada o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o

transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión:

Los derechos y las obligaciones que dimanan de les contractacions basadas en este Acuerdo marco se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, cuando así se determine en el [**apartado U del CC**](#), siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cedente tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Si el pliego prevé que las empresas licitadoras que resulten adjudicatarias tengan que constituir una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, hay que tener en cuenta lo que establece el artículo 214.1, tercer párrafo, de la LCSP.

La empresa cedente quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Trigésima quinta. Extinción del Acuerdo marco

El Acuerdo marco se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto inicialmente o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Trigésima sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía, si procede, es el señalado en el [apartado T del CC](#) y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima séptima. Resolución del Acuerdo marco

Son causas de resolución del Acuerdo marco las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en el [apartado Q.3 del CC](#) de este Pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en

cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

Trigésima octava. Contratación basada en el Acuerdo marco

La adjudicación del Acuerdo marco no da derecho a la prestación del servicio. Eso únicamente se producirá en el supuesto de que las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco reciban los correspondientes encargos directos, encargos de servicios con concreción de condiciones o resulten adjudicatarias de contratos basados con nueva licitación, previa invitación, de conformidad con lo que se determina en el artículo 221 de la LCSP y lo que se concreta a continuación. La tipología de contratación basada procedente en este Acuerdo marco se concretará en el [Anexo núm. 10](#) de este Pliego de entre las diferentes modalidades que el artículo 221.4 de la LCSP establece.

Una vez celebrado el Acuerdo marco, se procederá a la licitación y adjudicación de los contratos basados.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada al hecho de que en el plazo de treinta días desde su formalización se hubiera remitido el correspondiente anuncio en la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, y se hubiera publicado en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 220.2 de la LCSP.

Trigésima novena. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar, si así se establece en la documentación de los contratos basados, un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación correspondiente.

Cuadragésima. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los servicios

40.1 Los contratos basados en el Acuerdo marco se tienen que ejecutar con sujeción a lo que establecen sus cláusulas y sus pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación den al contratista a los destinatarios identificados en el [apartado D del CC](#). La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato basado y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

40.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, los destinatarios identificados en el [apartado D del CC](#) podrán optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato basado con pérdida de la garantía (la depositada para la contratación basada o, a falta de esta, la parte proporcional de la general depositada para el Acuerdo marco) o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP: penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación del contrato basado estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Los órganos de contratación de las contrataciones basadas podrán incluir en los pliegos unas penalidades diferentes de las enumeradas en el artículo 193 de la LCSP cuando, vistas las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

40.3 Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195.2 de la LCSP.

40.4 En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá intimación previa por parte de los destinatarios identificados en el [apartado D del CC](#).

40.5 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, como pueden ser en las condiciones económicas o de calidad de los servicios, serán penalizados de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento y con una cuantía económica de cada una de ellas de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, el total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido. Esta misma penalización se impondrá en el supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el [apartado Q.1 del CC](#) o de los establecidos en los respectivos contratos basados en virtud de las cuales el contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales.

Las penalizaciones se acordarán por el órgano de contratación de los contratos basados, con conocimiento previo de la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco.

40.6 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

40.7 Hace falta tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cuadragésima primera. Control de la ejecución de los servicios. Responsable del contrato basado

Sin perjuicio de las funciones de control último en la ejecución del Acuerdo marco que corresponden a la Comisión Central de Suministros, los destinatarios identificados en el **apartado D del CC** tienen que designar una o varias personas responsables en relación con la ejecución de los servicios de su Departamento o entidad, a quien corresponderá inspeccionar, comprobar y vigilar la realización correcta de los servicios objeto de los contratos basados.

En el documento de licitación del contrato basado se concretará el responsable del contrato.

Son funciones del responsable del contrato basado:

- a) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios.
- b) Dar las órdenes oportunas para conseguir los objetivos de la contratación.
- c) Proponer las modificaciones operacionales que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- d) Expedir las certificaciones parciales/finales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución e importes acordados.
- e) Tramitar las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de los servicios.
- f) Evaluar la conveniencia y motivar el inicio de la tramitación de posibles situaciones contractuales como: prórrogas, modificaciones contractuales, aplicación de penalidades, resolución de contrato, etc.
- g) Convocar tantas reuniones como considere adecuado para el buen desarrollo de los servicios y llevar a cabo la supervisión de la ejecución.
- h) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Asimismo, la persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato también hará el control del cumplimiento de las cláusulas de uso de catalán que se prevén en este Pliego.

La recepción de la prestación del servicio se ajustará a aquello que recoge el artículo 210 de la LCSP y artículos 203 y 204 del RGLCAP.

Cuadragésima segunda. Valoración de la ejecución de la contratación basada

Las personas designadas por aquellos que tienen la condición de destinatarios, según el [**apartado D del CC**](#), comunicarán a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, cuando se los le requiera, el grado de satisfacción en la ejecución de los servicios encargados y del cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias de las obligaciones contractuales.

Las informaciones de calificación serán oportunamente trasladadas a los empresarios proveedores y servirán para iniciar, si procede, actuaciones de penalización o de resolución contractual.

Cuadragésima tercera. Pago del precio

Los destinatarios identificados en el [**apartado D del CC**](#) son los obligados en el pago del precio por los servicios prestados.

El precio se pagará mediante factura según los requisitos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas, tanto con respecto a la sistemática como al plazo.

Cuadragésima cuarta. Abonos a la empresa contratista

44.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el Pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

44.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el Anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma eFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificadores del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, serán los que se señalen en los respectivos contratos basados.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Finanzas en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

44.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

44.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir cada año, cualquiera que sea el importe se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

44.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Cuadragésima quinta. Responsabilidad

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura (artículo 197 LCSP) y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano de contratación que será responsable dentro de los límites señalados en las leyes (Artículo 196 LCSP).

Cuadragésima sexta. Plazo de garantía

En virtud de lo que establece el artículo 210.3 de la LCSP, el plazo de garantía será el que, si procede, se establezca en el [apartado T del CC](#) del Acuerdo marco o lo que, a falta de este, se establezca en las contrataciones basadas.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Cuadragésima séptima. Cancelación de la garantía definitiva

La garantía definitiva establecida, si procede, en los contratos basados se cancelará una vez finalizada la vigencia de estos, en los términos, plazos, condiciones y requisitos previstos en el artículo 111 de la LCSP y de acuerdo con lo previsto en la [cláusula cuadragésima octava](#) de este Pliego.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cuadragésima octava. Duración y extinción de los contratos basados en el Acuerdo marco

48.1 El artículo 219.3 de la LCSP establece que la duración de los contratos basados en un acuerdo marco es independiente de la duración del acuerdo marco y se rige por lo que prevé el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Únicamente podrán adjudicarse contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia de este. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

- a) En el caso de contratos basados que, para su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221 requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo que establece para eso el acuerdo marco.
- b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

La duración de los contratos basados en el presente Acuerdo marco se establece en el apartado 4 del [Anexo núm. 10](#) de este Pliego.

48.2 La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

48.3 Serán causas de resolución de los contratos basados las previstas en la LCSP.

La aplicación y los efectos de las causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

Cuadragésima novena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada

49.1 Subcontratación

49.1.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato basado, si así se prevé en el [**apartado V del CC**](#).

49.1.2 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que se autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

49.1.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

49.1.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

49.1.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP y en el DL 3/2025.

Si así se le requiere, la contratista tiene que enviar, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con los subcontratistas.

49.1.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

- a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato
 - o
- b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

49.1.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este Pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este Pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

De acuerdo con el artículo 5 del DL 3/2025, la empresa subcontratista tiene que cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte del subcontratista, el responsable del contrato puede proponer al órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución del subcontratista, o la asunción directa de la ejecución.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

49.1.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

49.1.9 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

49.1.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

49.1.11 Cuando así lo solicite el subcontratista, la contratista tiene que expedir un certificado de buena ejecución que refleje el contenido técnico y económico de la participación del subcontratista en el contrato, y el nivel de satisfacción en el resultado. El certificado se tiene

que emitir en 10 días desde la solicitud y enviarlo al subcontratista, con copia al responsable del contrato.

49.1.12 El pago a las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En contratos con un valor estimado superior a 5 millones de euros y en aquellos en que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, la Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de **condición especial de ejecución**, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en el [apartado Q.2 del CC](#), respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades a la contratista cuando mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo para la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada y en aquellos con un valor estimado que sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo que prevé el artículo 216.2, el órgano de contratación, tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede devolver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas para los subcontratistas o suministradores.

Cuando la subcontratación con un operador económico sea igual o superior al 10% del precio del contrato, este tiene derecho a solicitar el pago en caso de demora de la contratista superior a un mes. En este sentido, se requerirá a la contratista a fin de que acredite el pago o los motivos de su improcedencia.

Si la contratista no acredita el pago en 15 días naturales, o si los motivos alegados no responden a supuestos debidamente justificados, se procederá al pago directo al subcontratista y a la correspondiente detacción de los importes correspondientes de las facturas pendientes de pago a la contratista o de la garantía, si procede, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan.

El pago directo al subcontratista se entiende como un pago por cuenta de la contratista.

Las facturas que emita la contratista tienen que indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.

49.2 Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a la contratación basada se detallará, si procede, en el [apartado W del CC](#).

La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Quincuagésima. Régimen de recursos

De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 y la Disposición transitoria primera, apartado 4, segundo párrafo (en relación con la contratación basada), de la LCSP el régimen de recursos es el siguiente:

50.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

50.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

50.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Quincuagésima primera. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la [cláusula quincuagésima](#), se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Quincuagésima segunda. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Quincuagésima tercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Quincuagésima cuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Anexo núm. 1

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
DE LOS LICITADORES**

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

Denominación de la actividad de tratamiento: Licitación del Acuerdo marco cuyo objeto consta en el [apartado C del CC](#) de este Pliego.

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Órgano de contratación: Comisión Central de Suministros
Correo electrónico de contacto: licitacionsccs.eco@gencat.cat

Finalidad: Para enviaros avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que os identifiquéis por medio del sistema de clave concertada y para transmitiros otras comunicaciones en el procedimiento.

Derechos de las personas interesadas: Podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a: <http://economia.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dades/informacio-tractaments/unitats-responsables/#bloc4>

Anexo núm. 2

Sobre A

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

El formulario DEUC se pone a disposición de los licitadores en el anuncio del Perfil del contratante junto con la documentación de esta licitación.

El operador económico también puede importar el archivo DEUC (XML), cumplimentado previamente por el poder adjudicador en el presente procedimiento de contratación pública y publicado con el anuncio de licitación. Accediendo a la herramienta [Documento europeo único de contratación](#) el operador económico podrá cargar el archivo XML y con la opción “Responder una solicitud” recuperará el DEUC con los datos identificativos del procedimiento cumplimentados previamente por el poder adjudicador y podrá completarlo.

FORMULARI NORMALITZAT DEL DOCUMENT EUROPEU ÚNIC DE CONTRACTACIÓ (DEUC)

Part I : Informació sobre el procediment de contractació i el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora

[En el cas dels procediments de contractació en els quals s'hagi publicat una convocatòria de licitació en el Diari Oficial de la Unió Europea, la informació exigida en la part I s'obtindrà automàticament, sempre que s'utilitzí el servei DEUC electrònic (1) per generar i emplenar el DEUC; referència de l'anunci corresponent (2) publicat en el Diari Oficial de la Unió Europea.]

DOUE S número _____, data ____ / ____ / ____ , pàgina ____
Número de l'anunci en el DO S: _____ /s _____ - _____

Si no es publica una convocatòria de licitació en el DOUE, el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora ha de consignar la informació que permeti identificar de forma inequívoca el procediment de contractació.

Si la publicació d'un anuncii en el Diari Oficial de la Unió Europea no és obligatòria, faciliteu altres dades que permetin identificar inequivocablement el procediment de contractació (per exemple, la referència de la publicació a l'àmbit nacional):

INFORMACIÓ SOBRE EL PROCEDIMENT DE CONTRACTACIÓ

[La informació exigida en la part I s'obtindrà automàticament, sempre que s'utilitzí el servei DEUC electrònic esmentat anteriorment per generar i emplenar el DEUC. En cas contrari, l'operador econòmic haurà de consignar aquesta informació.]

Identitat del contractant (3) Nom	Resposta Dades a emplenar per l'empresa
De quina contractació es tracta? Títol o breu descripció de la contractació (4):	Resposta Dades a emplenar per l'empresa
Número de referència de l'expedient assignat pel poder adjudicador o l'entitat adjudicadora (si escau) (5):	Dades a emplenar per l'empresa

[La resta d'informació a totes les altres seccions del DEUC ha de ser consignada per l'operador econòmic.]

(1) Els serveis de la Comissió posaran gratuïtament el servei DEUC electrònic a disposició dels poders adjudicadors, les entitats adjudicadores i les administracions i altres organismes que contracten en nom seu. Aquest document és una traducció literal del DEUC al català. No recupera les dades publicades al DOUE.
(2) En el cas dels poders adjudicadors: un anuncii d'informació prèvia utilitzat com a mitjà de convocatòria de licitació o un anuncii de contracte.
En el cas dels poders adjudicatòries: un anuncii periòdic indicatiu que s'utilitzi com a mitjà de convocatòria de licitació, un anuncii de contracte o un anuncii sobre l'existència d'un sistema de classificació.
(3) S'ha de reproduir la informació que figura en la secció I, punt I.1, de l'anunci corresponent. En cas de contractació conjunta, s'ha d'indicar el nom tots els contractants.
(4) Vegeu els punts II, 1.1 i II, 1.3 de l'anunci corresponent.
(5) Vegeu el punt II, 1.1 de l'anunci corresponent.

Anexo núm. 3

Sobre A

SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LAS
EMPRESAS EXTRANJERAS

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (señalad vuestras facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a, etc.) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa se somete a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 4

Sobre A

COMPROBANTE DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Lote núm. 1

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal

Exp.: CCS-2026-1

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señalad vuestras facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a, etc.*) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa, en caso de que se convierta en adjudicataria, se compromete, tanto durante la vigencia del Acuerdo marco como durante la vigencia de los contratos basados en este, a adscribir a la ejecución de los contratos basados los medios personales y materiales que en estos se puedan exigir y, en todo caso, aquellos medios personales y materiales suficientes para prestar adecuadamente el objeto del contrato correspondiente, y a garantizar que todo el personal adscrito a la ejecución de los contratos basados esté técnicamente formado.

De acuerdo con lo previsto en el apartado J.3 del QC, se designa como persona responsable (*) de la ejecución del Acuerdo marco y de las contrataciones basadas a:

Lote núm. 1

Nombre y apellidos	Teléfono de contacto	Correo electrónico
(Consultor socio)		

(*) Esta persona deberá coincidir con la persona responsable del equipo a efectos del Acuerdo marco.

Y se designan las siguientes personas que conformarán el equipo de trabajo mínimo:

Lote núm. 1

Nombre y apellidos	Teléfono de contacto	Correo electrónico
(Consultor socio)		
(Consultor senior)		
(Consultor junior)		

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 4

Sobre A

COMPROBANTE DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Lote núm. 2

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal

Exp.: CCS-2026-1

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señalad vuestras facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a, etc.*) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa, en caso de que se convierta en adjudicataria, se compromete, tanto durante la vigencia del Acuerdo marco como durante la vigencia de los contratos basados en este, a adscribir a la ejecución de los contratos basados los medios personales y materiales que en estos se puedan exigir y, en todo caso, aquellos medios personales y materiales suficientes para prestar adecuadamente el objeto del contrato correspondiente, y a garantizar que todo el personal adscrito a la ejecución de los contratos basados esté técnicamente formado.

De acuerdo con lo previsto en el apartado J.3 del QC, se designa como persona responsable (*) de la ejecución del Acuerdo marco y de las contrataciones basadas a:

Lote núm. 2

Nombre y apellidos	Teléfono de contacto	Correo electrónico
(Consultor socio)		

(*) Esta persona deberá coincidir con la persona responsable del equipo a efectos del Acuerdo marco.

Y se designan las siguientes personas que conformarán el equipo de trabajo mínimo:

Lote núm. 2

Nombre y apellidos	Teléfono de contacto	Correo electrónico
(Consultor socio)		
(Consultor senior)		
(Consultor junior)		

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 5

Sobre A

GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señalad vuestras facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a, etc.*) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato basado a ejecutar comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

(*firma electrónica del/de la representante de la empresa*)

Anexo núm. 6

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

En cuanto a los criterios de adjudicación, todos los criterios de adjudicación propuestos responden a dos tipologías de valoración:

	PUNTUACIONES MÁXIMAS	
	Lote núm. 1	Lote núm. 2
Criterios evaluables mediante juicio de valor (Sobre B)	43,00	38,00
Criterios valorables mediante fórmulas u otros criterios objetivos (Sobre C)	57,00	62,00

Notas importantes:

La documentación incorporada en el sobre B no podrá incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre relativo a la proposición de los criterios evaluables de manera automática (sobre C). El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

Como ya se ha señalado en el apartado L.2 del CC, uno de los supuestos de exclusión de la licitación se aplicará a las empresas que no alcancen un mínimo de 30 puntos en el lote núm. 1 y 25 puntos en el lote núm. 2 en la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor de cada uno de los lotes. Resultarán excluidas de la licitación y no pasarán a la fase de valoración de los criterios valorables mediante fórmulas u otros criterios objetivos.

LOTE NÚM. 1

- 1. Criterios evaluables mediante juicio de valor, sobre B.....Máximo 43 puntos**
- 1.1 Nivel y adecuación de la formación en materia de administración pública de los equipos adscritos.....Máximo 15 Puntos
- 1.2 Composición del equipo y experiencia profesional en el ámbito público en la prestación del servicio objeto de la licitación.....Máximo 28 Puntos
- 1.2.1 Composición equilibrada y adecuación del equipo.....Máximo 20 Puntos
- 1.2.2 Experiencia profesional en el ámbito público.....Máximo 8 Puntos
- 2. Criterios evaluables de manera automática, sobre C Máximo 57 puntos**

2.1. Oferta económica	Máximo 39 puntos
2.2. Plazo de ejecución.....	Máximo 14 puntos
2.3. Alcance del servicio.....	Máximo 4 puntos
TOTAL.....	100 puntos

LOTE NÚM. 2

1. Criterios evaluables mediante juicio de valor sobre B	Máximo 38 puntos
1.1 Nivel y adecuación de la formación en materia de administración pública de los equipos adscritos.....	Máximo 15 Puntos
1.2 Composición del equipo y experiencia profesional en el ámbito público en la prestación del servicio objeto de la licitación.....	Máximo 23 Puntos
1.2.1 Composición equilibrada y adecuación del equipo.....	Máximo 17 Puntos
1.2.2 Experiencia profesional en el ámbito público.....	Máximo 6 Puntos
2. Criterios evaluables de manera automática, sobre C	Máximo 62 puntos
2.1. Oferta económica	Máximo 40 puntos
2.3. Plazo de ejecución.....	Máximo 14 puntos
2.4. Alcance del servicio.....	Máximo 8 puntos
TOTAL.....	100 puntos

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

La documentación necesaria para valorar los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor debe incorporarse en el sobre B de la licitación.

La información relativa a los criterios valorables según juicio de valor debe presentarse de acuerdo con la estructura de los modelos del **Anexo 6-1.A a C**, completándolos o aportando la información necesaria para cada lote según corresponda.

1.1. Nivel de formación en materia de administración pública de los equipos adscritos

Este criterio tiene la puntuación máxima siguiente:

	Lote 1	Lote 2
Nivel de formación en materia de administración pública	15,00	15,00

Nivel y adecuación de la formación en materia de administración pública de los equipos adscritos

Se valorará la **calidad, adecuación y grado de especialización** de la formación acreditada por el jefe de equipo (socio) y por los colaboradores (sénior y junior) del equipo adscrito a la ejecución del contrato, en relación con el ámbito de la administración pública y, especialmente, con las materias vinculadas al objeto del contrato.

La valoración se llevará a cabo mediante un **juicio técnico motivado** de la ponencia técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **145.5 de la LCSP**, y constará de **dos fases consecutivas y complementarias**:

Fase 1: Juicio técnico sobre la calidad y adecuación de la formación

Cada formación acreditada (curso, posgrado, máster, etc.) será analizada por su **nivel de relación con el objeto del contrato**, aplicando la siguiente escala:

Nivel de calidad y adecuación de la formación	Descripción orientativa
Directamente vinculada al objeto del contrato	La formación es altamente especializada, perfectamente alineada con el objeto del contrato y de aplicabilidad directa a las funciones a desarrollar (ej.: régimen jurídico del sector público, personal al servicio de las administraciones, organización de la Generalitat, procedimiento administrativo, etc.).
Indirectamente vinculada al objeto del contrato	La formación es adecuada y relevante, con contenidos relacionados con el ámbito público o de gestión administrativa, aunque de alcance más general o con menor grado de especialización.
Formación complementaria	La formación presenta una adecuación parcial o generalista, con relación limitada pero aceptable con las funciones objeto del contrato.
Formación insuficiente o no vinculada	La formación es escasa, poco relevante o no vinculada con el ámbito público ni con el objeto del contrato.

La clasificación de cada formación deberá justificarse en un informe técnico que se incorporará al expediente de valoración.

Fase 2: Asignación objetiva de puntuación según las horas acreditadas

Una vez determinado el **nivel de adecuación** de cada formación, se aplicará una **ponderación objetiva en función de la duración** (horas acreditadas), de acuerdo con el siguiente baremo:

Duración de la formación	Puntuación máxima
Más de 600 horas	Hasta 5 puntos
Hasta 600 horas	Hasta 3 puntos
Hasta 250 horas	Hasta 2 puntos
Hasta 50 horas	Hasta 1 punto

Nota:

La puntuación final de cada formación se determinará aplicando un **coeficiente corrector** según el nivel de adecuación establecido en la Fase 1, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel de adecuación	Coeficiente corrector
Directamente vinculada	1,00
Indirectamente vinculada	0,75
Formación complementaria	0,50
Formación insuficiente	0,00

La puntuación final para cada persona será la suma de las puntuaciones ponderadas de todas las formaciones acreditadas, aplicando:

$$P_f = \sum_{i=1}^n (P_i \times C_i)$$

Donde:

- P_i = puntuación por horas según la tabla anterior.
- C_i = coeficiente corrector según nivel de adecuación.

La puntuación global correspondiente a este criterio se calculará como la **media aritmética de las puntuaciones obtenidas por todos los miembros del equipo** propuestos para la ejecución del contrato.

Documentación por aportar:

Los licitadores deberán aportar, para cada miembro del equipo:

- Relación detallada de la formación acreditada (título, entidad formadora, año, horas y contenido) según el modelo del **anexo 6.1-A**.
- Copia de los certificados o títulos oficiales correspondientes, donde consten el contenido y la duración.
- En ausencia de documento acreditativo, la formación declarada no será objeto de valoración.

1.2 Composición del equipo y experiencia profesional en el ámbito público en la prestación del servicio objeto de la licitación.

Este criterio valora que la empresa adjudicataria dispone de un equipo técnicamente adecuado, equilibrado y con experiencia suficiente para la correcta ejecución del servicio, así como la experiencia y los proyectos profesionales realizados que puedan acreditar los profesionales incluidos en la oferta según los criterios definidos.

Dado que el objeto del contrato se ejecuta en la Administración de la Generalitat, la cual presenta diversas particularidades en su funcionamiento, organización y en la gestión del personal que la diferencian de una empresa privada, se valora la experiencia en administraciones públicas como criterio de adjudicación para aportar un plus de calidad a la prestación, más allá de los 6 meses requeridos como solvencia técnica (apartado J del QC: Solvencia y clasificación empresarial, J3 Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato).

Este criterio tiene la siguiente puntuación máxima:

	Lote 1	Lote 2
Composición del equipo y experiencia profesional	28,00	23,00

Se valorará la **idoneidad, coherencia y experiencia profesional** del equipo propuesto para la ejecución del servicio objeto de la licitación, considerando tanto su composición como la experiencia acreditada en el ámbito público y su adecuación funcional al desarrollo de las tareas.

Este criterio pretende identificar aquellas ofertas que aporten equipos técnicos **equilibrados, experimentados y conocedores de la realidad del sector público**, especialmente de la Administración de la Generalitat, para garantizar una ejecución eficiente y de calidad.

La puntuación global de cada empresa se obtiene mediante la suma de las puntuaciones siguientes:

1.2.1 Composición equilibrada del equipo:

El objeto del criterio es garantizar que la empresa licitadora proponga un equipo de trabajo equilibrado y coherente, compuesto por el socio responsable, el consultor senior y el consultor junior, con asignación funcional adecuada y complementariedad entre roles para la correcta ejecución del servicio.

Este criterio tiene la siguiente puntuación máxima:

	Lote 1	Lote 2
Composición equilibrada del equipo	20,00	17,00

Fase 1 – Valoración cualitativa (juicio de valor técnico)

La ponencia técnica analizará la coherencia funcional y la adecuación cualitativa de la composición del equipo propuesto, teniendo en cuenta:

- La adecuación del perfil de cada miembro (socio, senior y junior) a las tareas y responsabilidades del contrato.
- La complementariedad y coordinación funcional entre los tres roles.
- La coherencia global del equipo respecto al volumen, naturaleza y complejidad del servicio.
- La planificación de dedicaciones y liderazgo (nivel de implicación y dirección del socio).
- La capacidad del equipo para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

La valoración se realizará mediante juicio técnico motivado aplicando la siguiente escala:

Nivel de calidad y adecuación del equipo	Descripción orientativa	Lote 1 (puntos)	Lote 2 (puntos)
Excelente	Los tres perfiles muestran una alta complementariedad y adecuación funcional. El socio ejerce un liderazgo técnico claro, el senior aporta experiencia relevante y el junior cumple un rol operativo bien integrado. El equipo presenta una organización óptima y un alto nivel de idoneidad.	De 10,1 a 15,0	De 9,1 a 12,0
Notable	Los perfiles son adecuados y bien definidos, con cobertura funcional correcta y coordinación efectiva, aunque con margen de mejora en la complementariedad o dedicación de algún miembro.	De 6,1 a 10,0	De 5,1 a 9,0
Suficiente	El equipo es funcionalmente correcto pero con cierta descompensación (p. ej., experiencia insuficiente del junior o dedicación limitada del socio).	De 2,1 a 6,0	De 2,1 a 5,0
Insuficiente	Los perfiles propuestos no son adecuados o la composición muestra desequilibrio y falta de coherencia funcional.	De 0 a 2,0	De 0 a 2,0

La valoración deberá estar debidamente motivada en la ficha de juicio técnico, con referencia a los aspectos concretos observados para cada perfil.

Fase 2 – Valoración objetiva (adecuación formal y dedicación propuesta)

Una vez realizada la valoración cualitativa, se llevará a cabo una valoración objetiva complementaria, basada en la dedicación y disponibilidad efectiva de cada miembro del equipo respecto a las necesidades del servicio.

Miembro del equipo	Criterio objetivo de dedicación	Rango de valoración	Puntuación máxima
Socio responsable	Dedicación igual o superior a la prevista como óptima (>20% del tiempo total del servicio)	Hasta 2,0 puntos	
Consultor sénior	Dedicación igual o superior a la prevista como óptima (>50% del tiempo del servicio)	Hasta 1,5 puntos	
Consultor júnior	Dedicación efectiva y continuada al servicio (>70% del tiempo del servicio)	Hasta 1,5 puntos	
TOTAL máximo fase objetiva	–	–	5,0 puntos (Lote 1 y Lote 2)

Esta fase permite ponderar la implicación real de los perfiles propuestos, asegurando proporcionalidad y coherencia entre dedicación y responsabilidad.

Lote	Fase 1 (juicio de valor)	Fase 2 (objetiva)	Total máximo
Lote núm. 1	Hasta 15,0 puntos	Hasta 5,0 puntos	20,0 puntos
Lote núm. 2	Hasta 12,0 puntos	Hasta 5,0 puntos	17,0 puntos

Documentación por aportar

- Composición del equipo propuesto de acuerdo con el **anexo 6.1-B**, con:
 - Identificación del socio, sénior y júnior.
 - Tareas y responsabilidades asignadas.
 - Dedicación estimada y disponibilidad.
- Organigrama funcional.
- Declaración responsable de disponibilidad del personal propuesto.

1.2.2 Experiencia profesional acumulada en el ámbito público de las personas disponibles:

Este criterio tiene la puntuación máxima siguiente:

	Lote 1	Lote 2
Experiencia acumulada en el ámbito público	8,00	6,00

Se valorará la experiencia profesional acreditada de los miembros del equipo adscrito a la ejecución del contrato en proyectos similares dentro del ámbito de la Administración pública, con especial atención a:

- La naturaleza y relevancia de los proyectos desarrollados.
- La diversidad de experiencias en diferentes administraciones u organismos públicos.
- El grado de responsabilidad o complejidad de las funciones desempeñadas.
- La pertinencia de la experiencia respecto del objeto del contrato.

Este criterio se compone de dos fases de valoración:

Fase 1 – Valoración cualitativa mediante juicio técnico (subjetiva)

Tiene por objeto analizar la relevancia, complejidad y adecuación de la experiencia acreditada a las funciones objeto del contrato, para determinar su **nivel cualitativo de afinidad**.

Nivel de relevancia y adecuación	Descripción orientativa	Coeficiente corrector (C_i)
Excelente	Experiencia muy amplia y directamente vinculada con el objeto del contrato, acreditando un conocimiento profundo del funcionamiento del sector público y resultados demostrables en proyectos similares.	1,00
Notable	Experiencia significativa y relevante en proyectos de naturaleza similar, con aplicabilidad clara a las tareas del contrato.	0,75
Suficiente	Experiencia moderada o parcialmente vinculada con el ámbito público o con proyectos de menor complejidad.	0,50
Insuficiente	Experiencia escasa o no relacionada con el ámbito público ni con las funciones del contrato.	0,00

Fase 2 – Valoración cuantitativa (objetiva)

Tiene por objeto asignar puntuación objetiva según la **duración acreditada de la experiencia profesional** en el ámbito público, ponderada por el coeficiente cualitativo obtenido en la fase 1.

Nota: No se valorarán los primeros **6 meses de experiencia** requeridos como solvencia técnica mínima.

Duración de la experiencia acreditada (descontados los 6 meses iniciales)	Lote 1 – Puntuación máxima (P_i)	Lote 2 – Puntuación máxima (P_i)
Más de 10 años	8,00 puntos	6,00 puntos
Más de 8 años y hasta 10 años (incluido)	6,00 puntos	4,50 puntos
Más de 5 años y hasta 8 años (incluido)	4,00 puntos	3,00 puntos

Duración de la experiencia acreditada (descontados los 6 meses iniciales)	Lote 1 – Puntuación máxima (P _i)	Lote 2 – Puntuación máxima (P _i)
Más de 2 años y hasta 5 años (incluido)	2,00 puntos	1,50 puntos
De 6 meses hasta 2 años (incluido)	0,50 puntos	0,30 puntos

Cálculo de la puntuación final por persona

$$P_{final} = P_i \times C_i$$

On:

- P_i = puntuación objetiva según años de experiencia.
- C_i = coeficiente cualitativo (de la fase 1).

Fórmula para la puntuación global del equipo

La puntuación total de la empresa licitadora para este criterio será la media aritmética de las puntuaciones finales obtenidas por todos los miembros propuestos.

$$P_{global} = \frac{\sum_{n=1}^N P_{final,n}}{N}$$

Documentación a aportar por el licitador

- Relación detallada de la experiencia profesional acreditada, según la plantilla del **anexo núm. 6.1-C**.
- Currículums de los miembros del equipo propuesto.
- Certificados o informes de experiencia emitidos por las entidades contratantes o empresas donde se haya prestado el servicio, indicando:
 - denominación del proyecto,
 - entidad o administración contratante,
 - período de ejecución,
 - funciones desarrolladas y grado de responsabilidad.

En caso de no aportar documentación acreditativa, la propuesta no será objeto de valoración en este apartado.

2. Declaración responsable de veracidad de los datos aportados

Las empresas licitadoras también deberán presentar en el **sobre B**, para cada lote, la declaración responsable de veracidad de los datos aportados según el modelo del **anexo núm. 6.1-D**.

CRITERIOS EVALUABLES DE MANERA AUTOMÀTICA

La documentación necesaria para valorar los criterios evaluables de manera automática debe incorporarse en el sobre C de la licitación.

La información relativa a los criterios valorables mediante fórmulas u otros criterios objetivos debe presentarse de acuerdo con los modelos del [Anexo 6-2.A](#) a [C](#) rellenándolos para cada lote según corresponda.

2.1 Oferta económica

La fórmula propuesta para puntuar las ofertas económicas de las empresas licitadoras es la siguiente:

Las empresas licitadoras deberán presentar una oferta económica para cada período temporal indicado en el anexo de oferta económica. De este modo, la oferta económica presentada se ponderará atendiendo a los siguientes criterios:

- Oferta económica para el período de vigencia inicial (1 año): recibirá una ponderación del 70%
- Oferta económica para el primer año de prórroga: recibirá una ponderación del 15%
- Oferta económica para el segundo año de prórroga: recibirá una ponderación del 10%
- Oferta económica para el tercer año de prórroga: recibirá una ponderación del 5%

La valoración de este criterio se realizará de acuerdo con la fórmula señalada a continuación:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) * \left(\frac{1}{VP} \right) \right] * P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntuación criterio económico*

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de ponderación (este valor equivale a 1)

Este criterio tiene la puntuación máxima siguiente:

	Lote 1	Lote 2
Oferta económica	39,00	40,00

Importes máximos (*):

- Precio hora Consultor Socio: 230 €/hora (sin IVA)

- Precio hora Consultor Sénior: 200 €/hora (sin IVA)
- Precio hora Consultor Júnior: 170 €/hora (sin IVA)

(*) Los importes ofertados por las empresas licitadoras no podrán superar en ningún caso los importes máximos señalados. Serán rechazadas todas las propuestas que no cumplan con este requisito.

2.2 Plazos de ejecución

La necesidad de incorporación de nuevos profesionales puede requerir que los plazos de ejecución sean inferiores a los previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

Este subcriterio valora a aquellas empresas licitadoras que se comprometan a prestar un servicio con un menor número de días de ejecución respecto al máximo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

Se dará la máxima puntuación al licitador que ofrezca un menor número de días de ejecución de los procesos selectivos respecto al máximo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. Se establece un límite mínimo de 20 días naturales.

Al resto de las propuestas, se les puntuará de acuerdo con la puntuación obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Mejor oferta (menor número de días)}}{\text{Oferta}} \times 14 = \text{Puntuación oferta}$$

Para acreditar el cumplimiento de su oferta, los licitadores deberán presentar una declaración responsable que la respalde.

En este apartado, los licitadores presentarán un cronograma que identifique todo el proceso, desde la solicitud hasta la selección.

Este criterio tiene la puntuación máxima siguiente:

	Lote 1	Lote 2
Plazo de ejecución	14,00	14,00

2.3 Alcance del servicio

Este criterio engloba varios subcriterios que valoran una mayor eficiencia en la prestación del servicio de consultoría para los procesos de selección y asistencia técnica. Por un lado, se valorará que la empresa licitadora garantice la calidad en la prestación del servicio y su máxima cobertura territorial. Se tendrá en cuenta la disposición de las empresas licitadoras a prestar servicios en las veguerías donde la Generalitat de Cataluña tiene centros de trabajo.

La valoración de este criterio se realizará multiplicando el número de veguerías en las que las empresas licitadoras están dispuestas a prestar servicios por los valores siguientes:

	Lote 1	Lote 2
Puntuación por veguería	0,50	1,00

Este criterio tiene la puntuación máxima siguiente:

	Lote 1	Lote 2
Alcance del servicio	4,00	8,00

Anexo núm. 6.1-A

Sobre B

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Objeto del Acuerdo marco: Servicios de selección de personal
Exp.: CSS-2026-1

El/la señor/a [REDACTED] como [REDACTED] (*indique sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

*Lote num.:

(*En caso de licitar por ambos lotes, deberá presentar una propuesta para cada lote)

NIVEL Y ADECUACIÓN DE LA FORMACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS EQUIPOS ADSCRITOS

Este documento tiene por objeto presentar la relación detallada de la formación acreditada de los miembros del equipo adscrito a la ejecución del contrato, a fin de que el órgano de contratación pueda valorar el criterio relativo al nivel y adecuación de la formación en materia de administración pública.

1. Relación detallada de la formación acreditada

Para cada miembro del equipo propuesto, incluir la siguiente información:

Nombre del miembro del equipo	Título del curso / máster / postgrado	Entidad formadora	Ámbito temático o contenido principal	Duración (horas)	Año de finalización	Documento acreditativo adjunto
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

(Agregar tantas filas como sea necesario.)

2. Observaciones o explicación cualitativa (opcional)

La empresa puede destacar aquellos programas formativos de mayor relevancia o aplicabilidad directa al servicio objeto del contrato.

3. Documentación para adjuntar

- Copias de los certificados o títulos acreditativos.
- Fichas descriptivas de los cursos o programas (si están disponibles).
- Otros documentos justificativos (si procede).

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.1-B

Sobre B

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

El/la señor/a [REDACTED] como [REDACTED] (*indique sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

*Lote núm.:

(*En caso de licitar por ambos lotes, deberá presentar una propuesta para cada lote)

COMPOSICIÓN EQUILIBRADA Y ADECUACIÓN DEL EQUIPO ADSCRITO AL SERVICIO

Este anexo tiene por finalidad describir la composición, estructura funcional y dedicación del equipo de trabajo que el licitador propone para la ejecución del contrato, a efectos de su valoración según el criterio **Composición equilibrada del equipo**.

1. Composición del equipo propuesto

Categoría profesional	Nombre y apellidos	Titulación académica principal	Funciones específicas asignadas en el contrato	Dependencia jerárquica dentro del equipo	Dedicación estimada (% del tiempo total del servicio)
Socio / Responsable del equipo	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Consultor senior	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Consultor junior	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

2. Organigrama funcional y coordinación interna

Adjuntar esquema o breve descripción de la relación jerárquica y funcional entre los miembros del equipo, y con el órgano contratante.

3. Justificación de la coherencia y adecuación del equipo propuesto

(Resumir en un máximo de 1.000 palabras los siguientes aspectos:)

- Adecuación del perfil de cada miembro a las tareas asignadas.
- Complementariedad técnica y funcional entre el socio, senior y junior.
- Coherencia global de la propuesta con las necesidades del servicio.

- Mecanismos de coordinación y liderazgo previstos.
- Medidas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.1-C

Sobre B

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

El/la señor/a [REDACTED] como [REDACTED] (*indique sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

*Lote núm.:

(*En caso de licitar por ambos lotes, deberá presentar una propuesta para cada lote)

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACUMULADA EN EL ÁMBITO PÚBLICO DE LAS PERSONAS DISPONIBLES

Este documento tiene por objeto presentar la relación detallada de la experiencia profesional acreditada de las personas que la empresa licitadora propone adscribir a la ejecución del contrato, con la finalidad de que el órgano de contratación pueda valorar el criterio de “Experiencia acumulada de las personas disponibles” de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1. Relación general de los miembros del equipo propuesto

Nombre y apellidos	Categoría profesional	Rol dentro del equipo de trabajo	Años totales de experiencia profesional	Años de experiencia en el ámbito público
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

2. Relación detallada de proyectos o servicios similares desarrollados

Esta información servirá para la valoración técnica de la fase cualitativa (juicio técnico) y de la **fase cuantitativa** (duración de la experiencia).

Se recomienda describir los proyectos más relevantes para el objeto del contrato. No se valorarán los primeros 6 meses requeridos como solvencia técnica mínima.

Nombre del miembro del equipo	Nombre del proyecto o servicio	Entidad / Administración contratante	Ámbito o sector (p. ej., gestión de RRHH, TIC, asesoramiento jurídico...)	Período de ejecución (inicio – fin)	Duración total (años/meses)	Funciones y responsabilidades principales	Documento acreditativo adjunto
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

Nombre del miembro del equipo	Nombre del proyecto o servicio	Entidad / Administración contratante	Ámbito o sector (p. ej., gestión de RRHH, TIC, asesoramiento jurídico...)	Período de ejecución (inicio – fin)	Duración total (años/meses)	Funciones y responsabilidades principales	Documento acreditativo adjunto
							<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

(Aregar tantas filas como sea necesario.)

3. Documentación acreditativa para aportar

- Currículums individuales (según formato normalizado).
- Certificados o informes de experiencia profesional emitidos por la entidad contratante o cliente.
- Contratos, certificados de servicios o informes de vida laboral (si procede).
- Otros documentos justificativos de la experiencia declarada.

Recomendaciones para el licitador:

- *Ordenar la información por miembro del equipo y, dentro de cada miembro, cronológicamente.*
- *Asegurar que cada proyecto incluya fechas, duración, entidad pública y funciones desarrolladas.*
- *No incluir experiencias privadas sin vinculación con el ámbito público.*
- *Solo se evaluarán experiencias acreditadas documentalmente.*

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.1-D

Sobre B

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

El/la señor/a [REDACTED] como [REDACTED] (*indique sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

*Lote num.:

(*En caso de licitar por ambos lotes, deberá presentar una propuesta para cada lote)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERACIDAD DE LOS DATOS APORTADOS

1. Toda la información incluida en el **Anexo núm. 6.1-A, Anexo núm. 6.1-B y Anexo núm. 6.1-C** de la proposición técnica, referida a la composición, experiencia y formación de los miembros del equipo adscrito, es **verídica, completa y actualizada**.
2. Que los profesionales propuestos están **disponibles y comprometidos** para la ejecución del contrato en los términos declarados.
3. Que, en caso de resultar adjudicatario, la empresa se compromete a **mantener los perfiles y la composición declarados** durante la vigencia del contrato, salvo autorización expresa del órgano de contratación por causas justificadas.
4. Que se compromete a aportar, a requerimiento del órgano de contratación, los **documentos originales o compulsados** que acrediten la formación y experiencia declaradas.
5. Que conoce y acepta las responsabilidades derivadas de una declaración inexacta o falsa, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de contratación pública.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(*firma electrónica del/de la representante de la empresa*)

Anexo núm. 6.2-A

Sobre C

CRITERIOS EVALUABLES DE MANERA AUTOMÁTICA

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

El/la señor/a [REDACTED] como [REDACTED] (*indique sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

*Lote núm.:

(*En caso de licitar por ambos lotes, deberá presentar una propuesta para cada lote)

OFERTA ECONÓMICA

	Consultor Socio	Consultor senior	Consultor júnior
Precio por hora vigencia inicial			
Precio por hora 1a prórroga			
Precio por hora 2a prórroga			
Precio por hora 3a prórroga			

Precios máximos (*):

- Precio por hora Consultor Socio: 230 €/hora (sin IVA)
- Precio por hora Consultor Séñior: 200 €/hora (sin IVA)
- Precio por hora Consultor Júnior: 170 €/hora (sin IVA)

(*) Los importes ofertados por las empresas licitadoras no podrán superar en ningún caso los importes máximos señalados. Serán rechazadas todas las propuestas que no cumplan con este requisito.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.2-B

Sobre C

CRITERIOS EVALUABLES DE MANERA AUTOMÁTICA

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

El/la señor/a [REDACTED] como [REDACTED] (indique sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

*Lote n m.:

(*En caso de licitar por ambos lotes, deberá presentar una propuesta para cada lote)

Plazo de ejecución

Plazo en días naturales	

Cronograma de actividades, fechas y horas

En este apartado, los licitadores presentarán un cronograma que identifique todo el proceso, desde la solicitud hasta la selección.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.2-C

Sobre C

CRITERIS EVALUABLES DE MANERA AUTOMÁTICA

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

El/la señor/a [REDACTED] como [REDACTED] (*indique sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

*Lote núm.:

(*En caso de licitar por ambos lotes, deberá presentar una propuesta para cada lote)

Alcance del servicio

Las empresas licitadoras deberán indicar las veguerías de Cataluña en las que están dispuestas a prestar sus servicios.

- Alt Pirineu i Aran
- Barcelona
- Catalunya Central
- Girona
- Lleida
- Camp de Tarragona
- Terres de l'Ebre
- Penedès

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(*firma electrónica del/de la representante de la empresa*)

Anexo núm. 7

MESA DE CONTRATACIÓN

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco está integrada por los siguientes miembros:

TITULARES

- Sra. Marta Bruguera Mironès, como presidenta de la Mesa.
- Sra. Carme Planas Saurina, en representación de la Intervención General.
- Sra. M. Teresa Farré León, en representación de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
- Sr. Miquel Benito López, en representación del Departamento de la Presidencia.
- Sra. María Navarrete García, en representación del Departamento de Economía y Finanzas.
- Sra. Pilar Baldellou García, como responsable técnica de la Comisión Central de Suministros.
- Sra. Pilar de Juan Díaz, como secretaria de la Mesa.

SUPLENTES

- Sr. Vicenç Queixalós Dominguez o Joan Curtó Casanova indistintamente, en representación de la Intervención General.
- Sra. Núria Agelet Fernández, en representación de la Dirección General de Asesoría.
- Sra. Eulàlia Alemany Beascoetxea, en representación del Departamento de la Presidencia.
- Sra. Elena Tejedor Giménez, en representación del Departamento de Economía y Finanzas.
- Sra. Helena Martín Pardina, como responsable técnica de la Comisión Central de Suministros.

Los cargos de presidenta y secretaria serán sustituidos, en su caso, mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Anexo núm. 8

COMITÉ DE EXPERTOS

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

No procede.

Anexo núm. 9

REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de dichos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y respondan a razones justificadas, con el fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollem su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre ésta y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, con la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, coordinándose adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Anexo núm. 10

CONTRATACIÓN BASADA

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal
Exp.: CCS-2026-1

1. Tipología de contratación basada

La tipología de contratación basada en el Acuerdo marco será mediante la modalidad de **encargo directo** (artículo 221.4.a) - cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, sin nueva licitación.

El objeto del servicio es el que se refiere en el [**apartado C.1 del CC**](#), y se ejecutará de acuerdo con lo previsto en el Pliego de prescripciones técnicas.

Los encargos pueden periodificarse (por servicio concreto o por meses, semestres...) y pueden incluir uno o varios servicios de un mismo lote del Acuerdo marco, a conveniencia de los órganos de contratación, quienes deberán hacerlo constar en el documento de encargo de cada contratación basada. Los encargos deberán respetar los importes que las empresas, a las que se dirigen las solicitudes de servicios, han ofertado en sus proposiciones.

Mediante las contrataciones basadas en el presente Acuerdo marco, las empresas adjudicatarias se obligan a prestar los servicios de manera sucesiva y a un precio unitario, sin que la cuantía final de los servicios a prestar pueda definirse con precisión en la contratación basada, ya que dependerá de las necesidades de la Administración.

2. Gestión de la contratación basada

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 221.4 a) de la LCSP, los encargos de servicios no requieren licitación posterior, ya que las condiciones de ejecución material y el precio de referencia que cada empresa aplicará a los encargos han sido establecidas y fijadas para cada lote en el procedimiento de licitación del Acuerdo marco.
- Los Departamentos de la Generalitat de Cataluña pueden encargar directamente los servicios objeto de cualquiera de los lotes del Acuerdo marco a una o más empresas adjudicatarias del Acuerdo marco para cada lote, debidamente motivándolo, de acuerdo con las condiciones objetivas, técnicas y económicas ofertadas, para la ejecución de los servicios del Acuerdo marco y su mejor correspondencia con las características inherentes a los mismos y sus necesidades, tanto desde el punto de vista técnico como económico.
- En todo caso, los órganos de contratación de las contrataciones basadas deberán tramitar sus expedientes de contratación, los cuales deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- Informe-propuesta justificativo: motivando debidamente la elección de la/s empresa/s adjudicataria/s que ejecutará/n el encargo, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas ofertadas y su mejor correspondencia con las características inherentes a los mismos y sus necesidades, tanto desde el punto de vista técnico como económico.
- Reserva de crédito
- Envío del encargo a la empresa, concretando las necesidades y recepción de la declaración de vigencia y cumplimiento de los requisitos para contratar.
- Resolución de adjudicación (por parte del órgano de contratación)
- Documento de disposición del Crédito
- Notificación del encargo a la empresa seleccionada

No se requerirá a las empresas invitadas la documentación referente a la capacidad, representación, solvencia y autorización, ya aportada en la tramitación de este Acuerdo marco.

En este sentido, se adjuntará a la solicitud del servicio un modelo de declaración responsable de la vigencia y cumplimiento de los referidos requisitos, respecto de los cuales se acreditaron en el momento de la licitación del Acuerdo marco. Dicha declaración responsable deberá ser presentada por las empresas, debidamente firmada, con carácter previo a la adjudicación del encargo de servicio.

3. Duración de la contratación basada

Sin perjuicio de lo establecido en la **cláusula cuarenta y ocho** del PCAP, la duración máxima que podrán tener estas contrataciones basadas, en la modalidad de encargos directos, será de como máximo un año, sin posibilidad de prórroga.

Únicamente podrán adjudicarse contratos basados en este Acuerdo marco durante la vigencia del mismo. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del contrato basado. Así, los contratos basados en el presente Acuerdo marco (encargos) tendrán una duración que podrá llegar como máximo al 31 de diciembre del año en que finalice la vigencia del Acuerdo marco (período inicial de vigencia del Acuerdo marco y sus prórrogas incluidas, si procede).

4. Régimen de penalidades específicas de la contratación basada

En caso de incumplimiento en la ejecución de la contratación basada, el órgano de contratación podrá aplicar alguna de las penalidades que se establecen en este apartado.

5. Protección de datos personales

De acuerdo con lo establecido en el PCAP, en la **cláusula veintinueve**, apartado e): en caso de que la ejecución de la contratación basada implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, será necesario formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, el cual puede ajustarse al modelo que se adjunta como **anexo núm. 11** en este pliego.

Asimismo, en caso de que la ejecución del contrato implique que se traten o se acceda a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o a cualquiera de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de alto riesgo, será necesario complementar o ampliar el contrato previsto en el **anexo núm. 11** para recoger dichos riesgos y las medidas de seguridad adicionales que sean necesarias, o bien redactar un contrato específico.

Anexo núm. 11

Contratación basada

MODELO DE ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL ENTRE EL DEPARTAMENTO.....y [nombre de la persona física o jurídica]

REUNIDOS

Por un lado, el/la señor/a [nombre y apellidos], [cargo], nombrado/a por el Decreto [núm.].

Y por otra parte, el/la señor/a [nombre y apellidos], con DNI [núm.], **OPCIÓN A (si es autónomo)** en nombre propio / **OPCIÓN B (si es empresa)** en nombre y representación de la empresa/entidad [nombre], en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo [núm.], autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, señor [nombre y apellidos], en [fecha], inscrita en el Registro Mercantil de [localidad], en [fecha], en la hoja [núm.], [hoja], [volumen], [inscripción].

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo.

MANIFIESTAN

I. [Referencia al contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el código del contrato. Ejemplo: Ambas partes han firmado un contrato por xxxxxx, con código de referencia XXXX].

II. Dado que la ejecución del mencionado contrato por parte de la empresa/entidad adjudicataria implica tratar datos personales de los que es responsable la [identificación de la unidad responsable del tratamiento], la empresa/entidad tiene la consideración de encargado del tratamiento, de conformidad con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que la empresa/entidad adjudicataria dispone de la capacidad y los recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la mencionada legislación de protección de datos.

IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el mencionado contrato, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita [identificación de la empresa o entidad], en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, la encargada), para tratar por cuenta de [identificación responsable], responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de [servicio].

El tratamiento consistirá en [descripción del tratamiento y de las actividades concretas].

Concreción de los tratamientos a realizar (marcar las que correspondan):

Recogida	Registro
Estructuración	Modificación
Conservación	Extracción
Consulta	Comunicación por transmisión
Difusión	Interconexión
Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción
Comunicación	Otros

Segunda.- Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable pone a disposición del encargado la siguiente información del/de los tratamiento/s de datos: [identificación tratamiento/s]:

- [identificación del tipo de datos personales del/de los tratamiento/s].
- [identificación de las categorías de personas interesadas del/de los tratamiento/s].

Tercera.- Duración

La vigencia de este acuerdo de encargo de tratamiento queda vinculada a la vigencia del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta.- Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del RGPD y entre las cuales las siguientes:

a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice su objeto. Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo **<bajo, medio, alto>**. Las medidas de seguridad a aplicar son las que, en función del nivel de riesgo, se explicitan en el documento MCPD disponible en la web de la Generalitat de Catalunya.

c) Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado debe informar inmediatamente al responsable.

d) Subcontratación:

En caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal, el encargado debe comunicar este hecho por escrito al responsable, identificando la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de [días]. El subcontratista también tendrá la condición de encargado del tratamiento y le son de aplicación las obligaciones establecidas en este Acuerdo de encargo.

e) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 34, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD y en la atención de peticiones, inspecciones y auditorías realizadas por el responsable, autoridad de control u otro organismo autorizado.

f) [Cuando el derecho de información deba ser proporcionado por el encargado]

Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a llevar a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información deben consensuarse con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

g) Informar al responsable, sin dilación indebida y en cualquier caso antes de 48 horas, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar el incidente, por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este acuerdo de encargo, de acuerdo con el artículo 33 del RGPD.

h) [Suprimir/Devolver al responsable/Devolver al encargado que el responsable designe] los datos personales una vez haya finalizado la prestación de servicios de tratamiento.

Tanto la supresión como la devolución deben implicar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

i) Comunicar, en caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta.- Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante el mismo, porque el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- c) Y otras obligaciones que le puedan ser aplicables, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta.- Derechos del responsable:

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen en la cláusula segunda, así como la asistencia para atender las solicitudes, inspecciones y auditorías de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima.- Modificación del Acuerdo

Cualquier modificación del tratamiento de datos previsto en el presente acuerdo hará necesaria su modificación.

Octava.- Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:

[Dirección postal y correo electrónico del responsable]

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:

[Dirección postal y correo electrónico del encargado]

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

(nombre y apellidos)
Responsable

(nombre y apellidos)
Encargado

Anexo núm. 12

(*)

(*) Este anexo deberá ser presentado por las empresas licitadoras a las que recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas económico-
mamente, con carácter previo a la adjudicación.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SOLVENCIA TÉCNICA O
PROFESIONAL**

Objeto del Acuerdo marco: servicios de selección de personal

Exp.: CCS-2026-1

El/la señor/a [REDACTED] como [REDACTED] (indique sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la relación de los principales contratos realizados en el año de mayor ejecución de los tres últimos años es la siguiente:

Señale el/los lote/s al/los que ha licitado:

Año de acreditación:

DESTINACIÓN PÚBLICA

Destinatario	Importe sin IVA en €	Objeto del contrato
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESTINACIÓN PRIVADA

Nombre de la empresa	Importe sin IVA en €	Objeto del contrato
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)